



LUNES 09 DE MARZO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIII - N° 48
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 96

Córdoba, 5 de marzo de 2020

VISTO: El Expediente N° 0111-064634/2019, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0548/19, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la Carrera "Tecnicatura Superior en Recursos Humanos" -Opción Pedagógica a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Recursos Humanos", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUTO SUPERIOR PASCAL" -Nivel Superior- de Capital, solo para el término de (4) cuatro cohortes consecutivas, a saber: 2020, 2021, 2022 y 2023.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 2990/19 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 120 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 516/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Resolución N° 79

Córdoba, 04 de marzo de 2020

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Zona de Educación Primaria con carácter titular dependientes de esta Dirección General; y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, y

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 96..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Resolución N° 79..... Pag. 1

Resolución N° 80..... Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

Resolución N° 41..... Pag. 6

Resolución N° 42..... Pag. 7

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 24..... Pag. 9

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0548/19, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la Carrera "Tecnicatura Superior en Recursos Humanos" -Opción Pedagógica a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Recursos Humanos", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUTO SUPERIOR PASCAL" -Nivel Superior- de Capital, solo para el término de (4) años cohortes consecutivas, a saber: 2020, 2021, 2022 y 2023.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Inspector Técnico Seccional de Nivel Primario de acuerdo con el Artículo 5° de Decreto 930/15 y abrir una nueva convocatoria abierta de CUATRO (4) cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Nivel Primario declarados desiertos por Resol. N° 058/2020, de acuerdo con el Artículo 6° de Decreto 930/15, para todos los docentes de la provincia de Córdoba que estatutariamente cumplan con los requisitos.

Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N° 930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en el Área Central de la Dirección General de Educación Primaria, en la Sede de la Junta de Calificación y Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las Sedes de las Supervisiones Zonales para conocimiento del personal de todos los establecimientos educativos de Educación Primaria dependientes de esta Dirección General;

Que en el Artículo 9° del Decreto N°930/15 se prevé un término de CINCO (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la Convocatoria;

Que en ajuste a la simplificación y modernización de la administración pública se implementa la inscripción al Concurso en formato electrónico o digital;

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29° del Decreto N°930/15;

Que las pruebas de oposición se implementarán de acuerdo con la reglamentación de concursos establecida en el artículo 24 del Decreto N°930/15 y la Resolución Ministerial N°1475/16;

Por todo ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas;

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA RESUELVE

Artículo 1°: DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de UN (1) cargo de Inspector Técnico Seccional de Zona en Primera Convocatoria y CUATRO(4) cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Zona en Convocatoria Abierta dependientes de esta Dirección General de Educación Primaria, que en el Anexo I se detalla, compuesto por UN (01) folio, y el cual forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°: CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir UN (1) cargo de Inspector Técnico Seccional de Zona en Primera Convocatoria y CUATRO (4) cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Zona en Convocatoria Abierta que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 16/03/20 y el 20/03/20.

Artículo 3°: Los aspirantes se inscribirán para las vacantes de la "región/zona de concursos" en el ámbito geográfico de supervisión al que pertenece, según el Anexo I de esta Convocatoria, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 5° y 6° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley 10237/14.

Artículo 4°: Podrán acceder al concurso previsto en el Artículo 2° ut supra aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Ley 10237/2014 y que a la fecha se desempeñen como Directores TITULARES por Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición en Nivel Primario, con un mínimo de DOS (2) años en dicho carácter, revistando en situación de servicio activo, en establecimiento de la Zona/

Región de Supervisión a concursar y que no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 11° del Decreto N° 930/15, según el siguiente detalle:

- PRIMERA CONVOCATORIA: Podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en Centros Educativos de la misma Zona de Inspección. (Artículo 5° del Decreto N° 930/15)
- CONVOCATORIA ABIERTA: Podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en Centros Educativos de cualquiera de las Zonas de Inspección de la Provincia. (Artículo 6° del Decreto N° 930/15)

Artículo 5°: Los Aspirantes deberán inscribirse on-line a través de la Página Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba en <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> en el período comprendido entre el 16/03/20 y el 20/03/20 inclusive.

Los interesados presentarán su legajo docente en el mismo período de inscripción ante la Junta de Calificación y Clasificación sita en la calle Santa Rosa 1336 de la ciudad de Córdoba – Capital, conteniendo documentación de antecedentes pertinentes a los efectos del Concurso. (Ver Anexo III).

Aquellos aspirantes que ya participaron de otras Convocatorias de Inspectores no deberán presentar nuevamente legajo, solo agregar nuevos antecedentes a los fines de su valoración para el concurso, Régimen de Incompatibilidades y la Constancia de Servicios actualizada expedida por RRHH (ver Anexo III).

El Certificado de No Inscripción en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual (Validez UN (1) año) deberá ser presentado ante la Comisión Permanente de Concursos en la primera Instancia Concursal presencial.

El docente aspirante que solicite el beneficio de eximición de la Prueba Teórica (Resolución Ministerial N° 1475/16), deberá requerirla personalmente a la Comisión Permanente de Concursos (Colón 93 – 5to piso – Córdoba-Capital) o vía email por nota dirigida al Jurado interviniente a la dirección concursodocenteprimaria@gmail.com, consignando en la misma: Nivel, N° de Resolución de Convocatoria de Concurso Aprobado y Cargo para el cual aspiró en dicho concurso. En este último caso, deberá además, presentar en soporte papel, dicha documentación (nota de solicitud, copia del certificado de concurso aprobado y copia de la publicación de la LOM definitiva publicada en el Boletín Oficial) en la primera instancia presencial concursal (entrevista individual).

Artículo 6°: Los Aspirantes se notificarán fehacientemente, al momento de la inscripción, a través de la página de gobierno, de la presente Resolución de Convocatoria, del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución S.E. N° 1475/16 a quienes aprobaron un Concurso en el mismo Nivel y modalidad en los dos últimos años y no accedieron al cargo, Resolución S.E. N° 10/17, Resolución Ministerial de designación del Jurado, normativa que declarará conocer y aceptar.

Toda la documentación se encuentra disponible en <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>

Artículo 7°: El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo 24 del Decreto 930/15):

Etapas de Verificación de Títulos y Valoración de Antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación.

Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

Artículo 8°: INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía que como: Anexo II integrado por 7 folios, como Anexo III documentación necesaria al momento de la Inscripción integrado por 1 folio y como Anexo IV Cronograma General integrado por un único folio y que forman parte de la presente resolución.

Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Calificación y Clasificación, las Inspecciones de Zona, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. LIC. STELLA MARIS ADROVER DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

ANEXO

Resolución N° 80

Córdoba, 04 de marzo de 2020

VISTO: La Ley N°10237, su Decreto reglamentario N° 930/15, el Decreto Ley 1910/E/57 y su Decreto reglamentario N°3999/67, la Resolución D.G.E.P. N°0058/2020 y su Anexo, mediante la cual se declararon desierto CUATRO (4) cargos de Inspectores Técnicos Seccionales de Educación Primaria y la Resolución D.G.E.P. N° 0079/2020 que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos vacantes citados, y

CONSIDERANDO:

Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Inspectores deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 67 inc. e) del Decreto Ley 1910/E/57* (modificado por art. 18 de la Ley N° 10237);

Que según el Artículo 24 del Decreto N°930/15 se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de los antecedentes aplicables para el Concurso de Título, Antecedentes y Oposición;

Que en el Artículo 22 del Decreto N°930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de Títulos y Antecedentes que represente el VEINTE (20) por ciento del total posible, siendo el OCHENTA (80) por ciento para la Prueba de Oposición;

Que sea procedente habilitar a aquellos aspirantes que habiéndose sometido a Concurso y hubieren aprobado todas las instancias del mismo, pero no hubieren resultado adjudicatarios de la vacante declarada a tales efectos, en la hipótesis en que se presentaren nuevamente a Concurso en el mismo cargo, nivel y modalidad, y en el término de dos años, puedan solicitar se les reconozca como aprobada la Prueba Teórica con el puntaje que hubieren obtenido en el Concurso precedente;

Que siendo requisitos indispensables para acceder al Concurso el título y la antigüedad docente, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello, los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos y las atribuciones conferidas,

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos vacantes de Inspectores Técnicos Seccionales de Nivel Primario de la Dirección General de Educación Primaria dependiente del Ministerio de Educación, lo siguiente:

a) Acreditar QUINCE (15) años de antigüedad docente y revistar en cargo directivo DOS (2) años en el nivel y haber accedido al mismo por concurso de títulos, antecedentes y oposición, tener título docente - Artículo 11 del Decreto Ley 1910/E/57.

b) Los aspirantes para poder inscribirse en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos vacantes de Inspectores Técnicos Seccionales de Nivel Primario de la Dirección General de Educación Primaria dependiente del Ministerio de Educación, deberán cumplimentar con los requisitos establecidos en el artículo 67 inc. e) del Decreto Ley 1910/E/57* (modificado por el artículo 18 de la Ley N° 10237).

Todo de acuerdo a lo expresado en el Considerando de la presente.

Artículo 2°: DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas y será de Antecedentes y Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de CIEN (100) puntos.

Las diferentes etapas serán eliminatorias:

1er ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de VEINTE (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible para el Concurso. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de SEIS(6) puntos para acceder a la siguiente etapa.

2da ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto de Supervisión y Entrevista ante el Jurado. El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de OCHENTA (80) puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible. Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I.– Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de TREINTA (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de QUINCE (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

En virtud de la Res. N° 1475 /2016 del Ministerio de Educación se dispensa a los docentes que hubieren aprobado un Concurso en los marcos legales

citados, en idéntico Cargo y Nivel o Modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto de Supervisión: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de CINCUENTA (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de VEINTICINCO(25) puntos para aprobar la presente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.- Observación del funcionamiento de la Zona que se concursa

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Momento Dos.- Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora
Deberá contener:

1.-Una apreciación diagnóstica de la zona/región que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones: pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas, problemas detectados que serán abordados en el Proyecto.

2.-Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.

3.-Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

La planilla de asistencia, el instrumento de observación, la información relevada y el proyecto de mejora, deberán ser presentados en formato digital y subidos a la página:<http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>,

Momento Tres.- Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto de Supervisión, se tendrá en cuenta:

1.- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural y de las relaciones entre ellas.

2.- Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas.

3.-Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación.

4.- Materiales y recursos, distribución del tiempo.

5.- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.-

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

Artículo 3°: DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, se harán cargo según art. 48 el Decreto 930/2015.

Artículo 4°: DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes:

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y/o privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados según lo dispuesto en el Decreto N°317/09.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración	5,00 puntos
Si la carrera posee tres (3) años de duración	4,00 puntos
Si la carrera posee dos (2) años de duración	3,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.-Postítulos específicos en conducción y gestión educativa:

Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba	3,00 puntos
Actualización otras Instituciones	2,00 puntos
Especialización	3,00 puntos
Diplomaturas Superior	4,00 puntos

2.-Posgrados específicos en conducción y gestión educativa:

Especializaciones	3,00 puntos
Maestrías	4,00 puntos
Doctorados	5,00 puntos

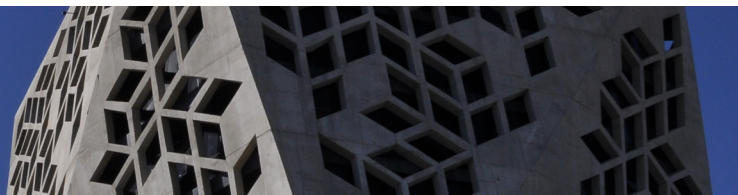
C) CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de CUARENTA (40) horas presenciales y OCHENTA (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva y cumplir con los requisitos del Decreto N°1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

D) SEMINARIOS, CONGRESOS, JORNADAS

Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa y en cuyo



enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA con un tope máximo de TRES (3) puntos.

Sin discriminación de Nivel:

Asistente	0,30 punto
Expositor	0,50 punto

Del mismo Nivel

Asistente	0,50 punto
Expositor	0,70 punto

Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los diez años y hasta treinta días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes.

E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones, con un máximo de TRES (3) puntos.

1- INICIAL O PRIMARIO	2,00 puntos
2. Otros Niveles y otras jurisdicciones	1,00 punto

F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO SUPERVISOR

Antigüedad con un máximo de CINCO (5) puntos. Se tomará como máximo DIEZ (10) años de antigüedad entre los cargos de Supervisor y Director. Se evaluará la antigüedad en el cargo de Supervisor en las jurisdicciones nacional, provincial o municipal y cuya situación de revista sea la de interino o suplente en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicará puntaje por años de servicios continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses, debidamente acreditados.

1.-Jurisdicción Provincia de Córdoba de la Modalidad y Nivel que se concursara.

1.1. Supervisor: por año o fracción mayor de seis (6) meses UN (1) punto, con un máximo de CINCO (5) puntos.

2.-Jurisdicción Nacional, Provincial, Municipal y otras Jurisdicciones.

2.1. Supervisor del mismo Nivel y de otras Modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 punto, con un máximo de CINCO (5) puntos.

2.2. Supervisorde otros Niveles y Modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 punto, con un máximo de DOS CON CINCUENTA (2,50) puntos.

G) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DE DIRECTOR

Antigüedad con un máximo de CINCO (5) puntos. Se tomará como máximo DIEZ (10) años de antigüedad entre los cargos de Director y Supervisor.

1.-Jurisdicción Provincia de Córdoba de la Modalidad y Nivel que se concursara.

1.1. Director: por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,50 punto, con un máximo de CINCO (5) puntos.

2.-Jurisdicción Nacional, Provincial, Municipal y otras Jurisdicciones.

2.1. Director– Regente del mismo Nivel y de otras Modalidades: por año

o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 punto, con un máximo de DOS CON CINCUENTA (2,50) puntos.

2.2. Director – Regente - Rectorde otros Niveles y Modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,15 punto, con un máximo de UNO CON CINCUENTA (1,50) punto.

Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. A Nivel Terciario o Superior No Universitario los de Director, Vicedirector y Regente. A Nivel Primario los de Director y Vicedirector. A Nivel Inicial los de Director.

H) CONCEPTO DE SUPERVISOR

Se evaluarán los conceptos de los cargos de supervisión considerados en el Apartado F, debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto MUY BUENO	2,00 puntos
--------------------	-------------

En este caso y en virtud que hasta el momento los Inspectores Técnicos Seccionales no han sido evaluados en su desempeño, deberán presentar los dos (2) últimos años que fueron calificados como Directores de Escuela.

I) CONCEPTO DIRECTIVO

Se evaluarán los conceptos de los cargos directivos considerados en el Apartado G), debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto MUY BUENO	2,00 puntos
--------------------	-------------

J) CONCURSO DE INSPECTOR TÉCNICO SECCIONAL

1.- Concurso de Antecedentes y Oposición del Nivel que se concursara corresponde:

1.1. Para cargo de Inspector de Nivel Primario

a- Concurso Aprobado:	2,00 puntos
-----------------------	-------------

1.2. Para cargo de Inspector de otros Niveles

a- Concurso Ganado	1,00 punto
--------------------	------------

b- Concurso Aprobado:	0,50 punto
-----------------------	------------

No se acumulará al puntaje del Concurso ganado el puntaje del Concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

Artículo5°: PROTOCOLICESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

*CORRESPONDE AL ARTICULO 65 inc. e) del Decreto LEY N° 1910/E/57 CONFORME COMPILADO ESTEBAN D. SÁNCHEZ-ATILIO SUAU "LEGISLACIÓN EDUCACIONAL CÓRDOBA"- 5TA. EDICIÓN (ACTUALIZADO AL 30 DE OCTUBRE DE 1987) –EDITORIAL T.A.PAS S.R.L.

<http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>

FDO. LIC. STELLA MARIS ADROVER DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

Resolución N° 41

Córdoba, 06 de marzo de 2020

VISTO: La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Directores de Educación Inicial con carácter titular dependientes de este Organismo y la declaración de cargos desiertos emanada por esta Dirección y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10237, su Decreto Reglamentario N° 930/15; y

CONSIDERANDO:

que conforme lo dispone la Ley N° 10237, en su Artículo 10, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de Titular de cargos de Directores de Primera, Segunda y Tercera Categoría, pertenecientes a la Primera Región Escolar en un todo de acuerdo con el Artículo 65 del Decreto Ley N° 1910-E-57;

que corresponde realizar la primera convocatoria de DIECISEIS (16) cargos de Directores de acuerdo al Artículo 5° del Decreto 930/15;

que QUINCE (15) cargos fueron declarados desiertos por lo que corresponde abrir esta nueva convocatoria para dichos cargos según lo estipulado en el artículo 6° del Decreto 930/15;

que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N° 930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de CINCO (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en el Área Central de la Dirección General de Educación Inicial, en la Sede de la Junta de Calificación y Clasificación, en la Comisión Permanente de Concurso y en las Sedes de las Supervisiones Zonales para conocimiento del personal de todos los establecimientos educativos dependientes de esta Dirección General;

que en el Artículo 9° del Decreto N° 930/15 se prevé un término de CINCO (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la Convocatoria;

que en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley N° 10618 y su Decreto reglamentario N° 750/19 destinadas a la simplificación y modernización de la administración pública, se implementa la inscripción al Concurso en formato electrónico o digital;

que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución de la Secretaría de Educación con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29° del Decreto N° 930/15;

que las pruebas de oposición se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Artículo 24 del Decreto N° 930/15 y la Resolución Ministerial N° 1475/16;

Por todo ello y en uso de las atribuciones conferidas;

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de TREINTA Y UN (31) cargos de Directores de Centros Educativos de Primera, Segunda y Tercera Categoría pertenecientes a la Pri-

mera Región Escolar dependientes de esta Dirección y que se detallan en el Anexo I, compuesto por DOS (2) fojas, el cual forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°: CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir TREINTA Y UN (31) cargos de Directores de Centros Educativos de Primera, Segunda y Tercera Categoría pertenecientes a la Primera Región Escolar dependientes de esta Dirección que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3°: Podrán acceder al Concurso "ut supra" detallado, aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 65 del Decreto Ley N° 1910/E/57 y que a la fecha se desempeñen como TITULARES en el Nivel Inicial, revistando en situación de servicio activo y no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 11° del Decreto N° 930/15.

Artículo 4°: Los aspirantes que estatutariamente cumplan con los requisitos, podrán inscribirse para una de las vacantes detalladas en el Anexo I y deberán desempeñarse al momento de esta declaración, como Titulares en el Nivel Inicial, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 5° y 6° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley N° 10237/14, según corresponda:

- **CARGOS PRIMERA CONVOCATORIA:** Podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos establecidos para el cargo y que se desempeñen en Centros Educativos de la misma Zona de Inspección de la vacante a la que aspiran.
- **CARGOS CONVOCATORIA ABIERTA:** (vacantes declaradas desiertas) podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que pertenezcan a cualquier centro educativo perteneciente a la Región Escolar Primera.

Artículo 5°: Los Aspirantes deberán inscribirse "on line" a través de la página oficial del Gobierno de la provincia de Córdoba en <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspección/> durante el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 20 de marzo de 2020 inclusive.

Los interesados presentarán su Formulario de Inscripción y carpeta de antecedentes en el mismo período de inscripción ante la Junta de Calificación y Clasificación sita en la calle Santa Rosa 1336 de la Ciudad de Córdoba – Capital, en el horario de 9 a 17 hs. conteniendo documentación de antecedentes pertinentes a los efectos del Concurso según se especifica en el Anexo III de la presente Resolución.

Aquellos aspirantes que ya participaron de otras Convocatorias de Directivos no deberán presentar nuevamente carpeta, solo presentar el Formulario de Inscripción impreso por duplicado, Constancia de Servicio, Régimen de Incompatibilidades y nuevos antecedentes a los fines de su valoración para el concurso (ver Anexo III).

El Certificado de No Inscripción en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual (Validez UN (1) Año) deberá ser presentado ante la Comisión Permanente de Concursos el día de la

primera instancia concursal presencial o enviada por email.

El docente aspirante que solicite el beneficio de eximición de la realización de la prueba teórica (Resolución Ministerial N° 1475/16) deberá requerirla personalmente a la Comisión Permanente de Concursos (Colón 93 5to. Piso – Córdoba - Capital) o vía email con nota dirigida al Jurado interviniente a la dirección concursodocenteinicialley10237@gmail.com consignando en la misma Nivel, Número de Resolución de la Convocatoria del Concurso aprobado y cargo para el cual aspiró en dicho concurso. En este último caso deberá además presentarla en soporte papel en la primera instancia presencial.

Artículo 6°: Los Aspirantes se notificarán fehacientemente al momento de la inscripción de la presente Resolución de Convocatoria, del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución S.E. N° 10/17, Resolución Ministerial de designación del Jurado y Resolución S.E. N° 1475/16 normativa que se encuentra en <https://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>

Artículo 7°: El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo 24 del Decreto N° 930/15):

1) Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la

Junta de Calificación y Clasificación.

2) Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

Artículo 8°: INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía como Anexo II integrado por SEIS (6) fojas, como Anexo III documentación necesaria al momento de la Inscripción integrado por un único folio y como Anexo IV Cronograma General integrado por un único folio y que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Calificación y Clasificación, las Inspecciones de Zonas, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO. LIC. EDITH TERESA FLORES DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

ANEXO

Resolución N° 42

Córdoba, 06 de marzo 2020

VISTO: La Ley N° 10237, su Decreto Reglamentario N° 930/15, el Decreto Ley N° 1910/E/57 y su Decreto Reglamentario N° 3999/67 y la Resolución N° 0041/20 de esta Dirección General, mediante la que se declara la vacancia y se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Directores de Primera, Segunda y Tercera Categoría con carácter titular en las Zonas de Inspección de la Segunda y Tercera Región Escolar; y

CONSIDERANDO:

que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Directores deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 65 inc. a), c) y d) y 67 del Decreto Ley N° 1910/E/57;

que el Artículo 24 del Decreto N° 930/15 establece los criterios de valoración de los antecedentes aplicables para el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición;

que en el Artículo 22 del Decreto N° 930/15 se detalla que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de Títulos y Antecedentes que represente el VEINTE (20) por ciento del total posible, siendo el OCHENTA (80) por ciento para la Prueba de Oposición;

que resulta procedente dispensar de la realización de la prueba teórica a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 1475/16;

que siendo requisitos indispensables para acceder al concurso el título y la antigüedad docente, éstos no se valorarán como antecedentes;

por todo ello, los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos y las atribuciones conferidas;

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos vacantes de Directores Titulares de Nivel Inicial dependiente de esta Dirección, acreditar CINCO (5) años de antigüedad docente para el cargo de Director de tercera categoría en Centros Urbanos, DIEZ (10) años de antigüedad docente para el Cargo de Director de segunda categoría, DOCE (12) años de antigüedad docente para cargo de Director de primera categoría, - Artículo 65 del Decreto Ley N° 1910/E/57 - y tener título docente, - Artículo 11 del Decreto Ley N° 1910/E/57.

Artículo 2°: DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en DOS (2) etapas, las que serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de CIEN (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1ra ETAPA: Verificación de Títulos y Valoración de Antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria.

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de VEINTE (20) puntos, lo que representa el VEINTE por ciento (20%) del total posible para el concurso.

El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de CINCO (5) puntos para Directores.

2da ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Directivo Institucional con Propuesta de Mejora y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de OCHENTA (80) puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible. Estará integrada por dos pruebas, cada una será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I.-Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de TREINTA (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de QUINCE (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

En virtud de la Resolución N° 1475/2016 del Ministerio de Educación se dispensa a los docentes que hubieren aprobado un Concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y Nivel o Modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes.

II.-Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuesta de mejora según corresponda al cargo Directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de CINCUENTA (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de VEINTICINCO (25) puntos para aprobar la presente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.- Observación del funcionamiento del Centro Educativo para el que se concursa.

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Momento Dos.- El Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora deberá contener:

- 1.-Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural, con una jerarquización de las fortalezas, problemas detectados que serán abordados en el Proyecto.
- 2.-Definición de metas (logros esperados) que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.
- 3.-Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

La planilla de asistencia, el instrumento de observación, la información relevada y el proyecto de mejora, deberán ser presentados en formato digital y subidos en la página: <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>

Momento Tres.- Entrevista:

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Directivo, se tendrá en cuenta:

- 1.-Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural y de las relaciones entre ellas.
- 2.-Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas.
- 3.-Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y es-

quema de presentación.

- 4.-Materiales y recursos, distribución del tiempo.
- 5.-Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.

Artículo 3°: DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, se harán cargo según artículo 48 del Decreto N° 930/2015.

Artículo 4°: DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes:

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y/o privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados según lo dispuesto en el Decreto N°317/09.

Si la carrera posee CUATRO (4) o más años de duración	5,00 puntos
Si la carrera posee TRES (3) años de duración	4,00 puntos
Si la carrera posee DOS (2) años de duración	3,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1. Postítulos específicos en Conducción y Gestión Educativa:

Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba ISEP	3,00 puntos
Especialización del Nivel o Modalidad que se concursa ISEP	3,00 puntos
Diplomatura Superior	4,00 puntos
Actualización otras Instituciones	2,00 puntos

2. Posgrados específicos en Conducción y Gestión Educativa:

Especializaciones	3,00 puntos
Maestrías	4,00 puntos

C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

Sólo se valorarán los dispositivos de formación, actualización y perfeccionamiento que posean una antigüedad no mayor a los DIEZ (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta TREINTA (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de CUARENTA (40) horas presenciales y OCHENTA (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Docente Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva y cumplir con los requisitos de los Decreto N°257/19, N°317/09, N°398/11 y N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N°1506/03 y 67/05 y sus modificatorias y/o ampliatorias.

D) SEMINARIOS, CONGRESOS, JORNADAS

Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa y en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA con un tope máximo de TRES (3) puntos.

Sin discriminación de Nivel:
Asistente con evaluación 0,30 punto
Expositor 0,50 punto

Del mismo Nivel
Asistente con evaluación 0,50 punto
Expositor 0,70 punto

Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los DIEZ (10) años y hasta TREINTA (30) días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes.

E) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL CARGO QUE SE CONCURSA

Para cargos Directivos de Nivel Inicial – Concurso aprobado 1,50 punto

Para cargos Directivos de otros Niveles

Concurso ganado

Concurso aprobado

1,00 punto

0,50 punto

No se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

F) JURADO DE CONCURSO

Participación en convocatorias a concursos de títulos, antecedentes y oposición dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones con un máximo de tres (3) puntos.

PRIMARIO O INICIAL 2,00 puntos

Otros Niveles 1,00 punto

G) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Antigüedad en el cargo de Director: antigüedad con un máximo de CINCO (5) puntos. Se tomará como máximo DIEZ (10) años de antigüedad en el cargo de Director.

1.-Jurisdicción Provincia de Córdoba de la Modalidad y Nivel que se cursa.

1.1. Director: por año o fracción mayor de SEIS (6) meses 0,50 puntos con un máximo de CINCO (5) puntos.

2.-Jurisdicción Nacional Provincial, Municipal y otras Jurisdicciones.

2.1. Director – Regente del mismo Nivel y de otras modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 punto con un máximo de DOS CON CINCUENTA (2,50) puntos.

2.2. Director – Regente - Rector de otros Niveles y Modalidades: por año o fracción mayor de SEIS (6) meses: 0,15 punto, con un máximo de UNO CON CINCUENTA (1,50) punto.

Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. A Nivel Terciario o Superior No Universitario los de Director, Vicedirector y Regente. A Nivel Primario los de Director y Vicedirector. A Nivel Inicial los de Director.

H) CONCEPTO DIRECTIVO

Los conceptos directivos y docentes, no son acumulativos. Se evaluarán los conceptos de los cargos directivos considerados en el Apartado G), debidamente acreditados, firmes y consentidos de los DOS (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto MUY BUENO 2,00 puntos

I) CONCEPTO DOCENTE

Los conceptos docentes y directivos, no son acumulativos. Se evaluarán los conceptos de los cargos docentes, debidamente acreditados, firmes y consentidos de los DOS (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto MUY BUENO 2,00 puntos

Artículo 5°: PROTOCOLICÉSE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO. LIC. EDITH TERESA FLORES DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 24

Córdoba, 05 de Marzo de 2020.

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor Raúl Enrique BANDE (D.N.I. N° 8.538.459) y la señora Alicia Susana SOSA (D.N.I. N° 11.186.966), en contra de la Resolución N° 0485/2019 de la entonces Subsecretaría de Vivienda.

Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo primero de la Resolución impugnada, el entonces Subsecretario de Vivienda declara rescindido el Contrato de Compraventa celebrado con los recurrentes, dejando sin efecto la adjudicación de la vivienda otorgada oportunamente a su favor por Resolución N° 0705/98 de la Dirección de Vivienda, que se designa como Manzana F, Departamento 4, Planta Baja del Plan "228 viviendas en Barrio Jardín del Sur – Cooperativa

Matienzo II"

Que consta en autos Nota N° DPV 02-919118028-819 mediante la cual, con fecha 17 de diciembre de 2019, el señor BANDE y la señora SOSA interponen Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio en contra de la Resolución N° 0485/2019 de la entonces Subsecretaría de Vivienda.

Que por Resolución N° 0070, de fecha 23 de enero de 2020, el Señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales dispuso denegar el Recurso de Reconsideración incoado, ratificar su anterior Resolución N° 0485/2019 y conceder el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el recurrente.

Que habiendo sido resuelto el Recurso de Reconsideración por autoridad competente y habilitado el Recurso Jerárquico incoado, todo en cumplimiento de las disposiciones del artículo 83 de la Ley N° 5350 (t.o. 6658) y modificatorias, corresponde su tratamiento en lo que a la cuestión de fondo se refiere.

Que de conformidad a las constancias obrantes en autos, la recurrente

pretende se revoque la resolución impugnada y readjudique la vivienda objeto del presente, aduciendo que la demora en el pago de las cuotas resulta ser razonable, alegando que el interés y la necesidad de la vivienda se mantiene intacto.

Que la quejosa reconoce encontrarse en situación de morosidad ante la administración, habiendo el organismo notificado e intimado a los fines de la regularización de la deuda en reiteradas ocasiones, tal como surge de las cédulas agregadas en autos.

Que asimismo, se ha incorporado en estas actuaciones el Informe de Estado de Deuda de la vivienda en cuestión, al mes de octubre/2019.

Que surge claramente, que el señor Bande demostró un total desinterés en afrontar el pago de las cuotas correspondientes para cancelar la deuda que mantiene con la Dirección de Vivienda, toda vez que, según informe de la Subsecretaría de Vivienda, la recurrente adeuda cuotas desde el mes de marzo del año 2018 en adelante y que ante las notificaciones cursadas no se ha presentado a los fines de la regularización de la deuda.

Que resulta oportuno destacar los términos y condiciones previstos en el Contrato de Compra Venta celebrado entre las partes, surgiendo de la cláusula Quinta la mora automática -de pleno derecho-, con las consecuencias de rescisión y la devolución de la vivienda totalmente desocupada, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran incoarse.

Que obra Dictamen N° 28/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que, del análisis de la totalidad de las constancias de autos, entiende que las circunstancias fácticas y jurídicas que motivaron el dictado de la Resolución hoy recurrida a la fecha se mantienen, debiendo rechazarse el Recurso Jerárquico intentado toda vez que los argumentos vertidos por el recurrente, no logran alterar los fundamentos del acto administrativo que se pretende impugnar, no agre-

gando nuevos elementos o prueba que hagan variar la solución jurídica a la que se arriba.

Que dicha asesoría manifiesta también, que por lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658) y sus modificatorias, corresponde disponer el rechazo del recurso jerárquico interpuesto en subsidio por ser el mismo sustancialmente improcedente, debiendo confirmarse en todos sus términos la Resolución N° 0485/2019 dictada por el entonces Subsecretario de Vivienda.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 28/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el señor Raúl Enrique BANDE (D.N.I. N° 8.538.459) y la señora Alicia Susana SOSA (D.N.I. N° 11.186.966), en contra de la Resolución N° 0485/2019 de la entonces Subsecretaría de Vivienda, por resultar sustancialmente improcedente en virtud de las razones expuestas en los fundamentos del presente instrumento legal y en consecuencia RATIFÍCASE en todos sus términos la referida Resolución.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales a sus efectos y archívese.

FDO: CR. RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Atención al Público:

Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

boe@cba.gov.ar

[@boe_cba](https://twitter.com/boe_cba)